



Paraná, 19 de diciembre de 2024

## **RESOLUCIÓN N°1**

### **VISTO:**

La Ley N°11.034 de la Provincia de Entre Ríos, de creación de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos.

El Reglamento de la Ley 11.034 aprobado por Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Rosario del Tala el día 04 de octubre de 2024; y

Las disposiciones tratadas y aprobadas por Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Rosario del Tala el día 04 de octubre de 2024; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Rosario del Tala el día 04 de octubre de 2024 se aprobó como fecha de inicio de las actividades de la Caja, el 1° de enero de 2025, plazo que tuvo como propósito impulsar una rápida puesta en marcha de la institución.

Que, rápidamente se conformaron equipos de trabajo destinados a coordinar la transferencia del accionar del Sistema de Previsión Social que funciona dentro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas hacia la nueva Caja de Previsión.

Que, a poco de incursionar en los distintos aspectos que debían ser objeto de transición, se tomó conciencia de la existencia de una cantidad importante de asuntos a resolver, los cuales no fueron tomados en cuenta al momento de sugerir la fecha de inicio de actividades de la nueva institución que se resolvió en la Asamblea Extraordinaria de Rosario del Tala.

Que, han sido adecuados y temporáneos los esfuerzos realizados por los cuerpos rentados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, de sus autoridades y de los integrantes de este Directorio, para poder cumplir con las fechas aprobadas por el principal cuerpo deliberativo de la Nueva Caja.

Que, de tal manera, se concluyó que mientras la transferencia de bienes, de relaciones laborales y contrataciones de servicios, junto con las inscripciones



impositivas podían concretarse sin problemas, sin embargo todo ello configuraba sólo un esquema parcial y de imposible funcionamiento en la medida que estuvieran escindidos de otros dos aspectos básicos y determinantes, cuales son las exenciones impositivas y la conformación de un sistema de gestión computadorizado para el desarrollo del nuevo reglamento de prestaciones.

Que, así, con el objeto de resguardar el patrimonio de la Caja resulta necesaria la obtención de todas las exenciones impositivas en jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales correspondientes a la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) asignada, hecho que impacta en los organismos de recaudación, instituciones bancarias, financieras y otras.

Que, la falta de tales beneficios no sólo importaría un despojo económico carente de sustento jurídico, sino que significaría un costo adicional no provisionado ni tenido en cuenta en el esquema actuarial que debe respetarse y cumplirse para una buena administración de fondos y el consecuente impacto positivo en los haberes previsionales.

Que, obra informe emitido por la Cra. Nazarena Guaita y la Comisión de Asuntos Tributarios del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos en el cual detallan que, al tener la Caja fecha de inicio de actividad el 01/01/2025 (tal cual lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria), las inscripciones y exenciones de impuestos pueden comenzar a tramitarse desde esa fecha y luego debe esperarse un plazo estimado de tres meses hasta que cada organismo emita las respectivas constancias.

Que, considerando que la Caja tiene un movimiento importante de inversiones, la apertura de cuentas bancarias y en brokers, sin la obtención de las mencionadas exenciones, implicaría sufrir retenciones y/o percepciones, más la aplicación de alícuotas que en modo alguno se corresponden con la actividad social llevada a cabo por la entidad.

Que, por otra parte, la correcta administración de los fondos que oportunamente recibirá la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos hace imprescindible contar con un sistema de gestión de liquidación de

aportes y beneficios que garantice el fiel cumplimiento de lo establecido en la Ley N°11.034 y su Reglamento. Contar con una herramienta informática que lo contenga es fundamental para el pago de haberes y realización de aportes.

Que, el nuevo reglamento aprobado por la Asamblea de Rosario del Tala exige la modificación del sistema informático actual, ya que debe aplicar nuevas tablas y conceptualizaciones cuyo desarrollo y buena performance sólo debe configurarse sino también controlarse y probarse adecuadamente.

Que, esta circunstancia motivó una serie de gestiones que partieron del actual programador del Sistema de Previsión del Consejo Profesional, quien ostenta la propiedad sobre los códigos fuente y la experiencia con el programa en uso. Lamentablemente no se contó con la posibilidad de continuar con sus servicios según el informe que con detalle ha emitido y que determinó la frustración de lograr una modificación del sistema informático vigente.

Que, cabe destacar que el lenguaje de conformación del actual sistema no responde a los criterios modernos de esa especialidad y que se lo juzga obsoleto, por lo que se requiere impulsar una nueva herramienta que contemple no sólo los aspectos propios del nuevo Reglamento sino también las pautas de ejecución que permita una fácil modificación, sumado al resguardo del dominio de la plataforma.

Que, consultados los expertos en el tema han concluido que la concreción del objetivo antes referido llevaría un tiempo importante, calculado entre los 6 meses y el año, situación que no fue prevista por los assembleístas y se constituye en un obstáculo que torna de cumplimiento imposible la fecha fijada por la Asamblea Extraordinaria del 4 de octubre de 2024.

Que, en la citada convocatoria realizada en Rosario del Tala se aprobó que *“las autoridades del Directorio... tendrán todas las facultades previstas para tales órganos en la Ley N.º 11.034 y, adicionalmente, todas las necesarias e idóneas para poner en funcionamiento a la nueva entidad creada por esa norma”*.

Que, asimismo, en el punto 2, C.8. se indicó como facultad del Directorio el *“efectivizar y disponer todo aquello que fuera necesario para asegurar la CONTINUIDAD ADMINISTRATIVA bajo la titularidad de la Caja de Previsión Social*



*para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos”, completando tal manda en el punto 3 donde expresamente se dispuso (Inc “a”) “facultar al Primer Directorio elegido según el punto cuatro a interpretar y aplicar la Ley N.º 11.304 y el Reglamento aprobado en el Punto Uno” e (Inc. “c”) “facultar al Primer Directorio a dictar las resoluciones y reglamentaciones previstas en la Ley N.º 11.034 y en el Reglamento de la misma”.*

Que, obviamente ha sido intención de los asambleístas dotar a las autoridades elegidas de amplios poderes para resolver las situaciones imprevistas, teniendo siempre como único objetivo el buen funcionamiento del Sistema de Previsión garantizado por la flamante entidad.

Que, dentro de tal esquema lógico es concluir que las fechas establecidas en la Asamblea Extraordinaria del 4 de octubre de 2024 sólo pueden ser consideradas como orientativas y no perentorias, ya que debe privilegiarse la teleología de las mismas, siempre orientadas a lograr los propósitos establecidos en la Ley N° 11.034, en el Reglamento y en la voluntad de los asambleístas de obtener la puesta en marcha de la nueva entidad.

Que, por todo lo expuesto, es que se tiene la cabal convicción sobre la imposibilidad de cumplir con los plazos dispuestos y, por ende, la necesidad de contar con una extensión del término dispuesto, ya que para avanzar es imprescindible el cumplimiento de aspectos esenciales cuya omisión afectaría fundamentalmente la integridad misma de la institución.

Que, resulta adecuado la puesta en funcionamiento paulatina de los distintos elementos y órganos de la entidad, en la medida que resulten compatibles con la finalidad establecida, logrando una razonable y organizada transición a partir de acuerdos con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

Que, por ello el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Prorrogar la fecha de inicio de actividades plenas de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos hasta el



momento en que, de manera concomitante, se obtengan las exenciones impositivas de parte de los organismos correspondientes y se encuentre en modo operativo el sistema informático de administración de aportes y beneficios establecidos en la Ley 11.034 y su Reglamento.

**Artículo 2º:** Impulsar la concreción de convenios específicos con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos para establecer el cronograma, formas y condiciones de la transferencias de bienes, relaciones laborales y servicios, así como todo lo que fuera necesario para el cabal cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11.034 y el Reglamento aprobado por la Asamblea Extraordinaria de esta Caja realizada en Rosario del Tala el 4 de octubre de 2024.

**Artículo 3º:** Comunicar la presente resolución a los afiliados y entidades pertinentes, publicándola a través de los medios institucionales correspondientes.

**Artículo 4º:** De forma.

**Dr. Reinaldo J. Zamero**  
Secretario CPS

**Dr. Luis A. Zacarías**  
Presidente CPS